

Fresno, 29 de noviembre de 2021

Señor(a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTO-**  
E. .S. .D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PARRA**  
Accionada: **ALCALDIA DEL FRESNO**

**CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No CC.65.813.873, mayor y con domicilio en esta ciudad, obrando en nombre propio por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela en contra de la **ALCALDIA DEL FRESNO**, para efectos que se suspenda los actos perturbadores de mi derecho a la igualdad, el debido proceso, información, que está siendo desconocido (o se encuentra amenazado o en peligro) con fundamento en la razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Acogiéndome al artículo 7 del decreto 2591/91 y teniendo en cuenta el derecho a la igualdad y el debido proceso, solicito señor juez con todo respeto decretar como **medida de protección inmediata la suspensión de la convocatoria para proveer los cargos de jefes o asesores de control interno de la alcaldía municipal del Fresno,** hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El municipio del Fresno a través del decreto 128 de 2021, implemento el proceso administrativo para proveer los empleos de jefes o asesores de control interno de la Alcaldía Municipal del Fresno.

**SEGUNDO:** El artículo segundo de dicho acto administrativo regula las fases de la convocatoria.

**TERCERO:** La casilla de la página web, en donde debía promulgarse esta convocatoria es la de transparencia y acceso a la información pública.

**CUARTO:** Como soy aspirante a postularme al cargo de jefe de control interno estuve pendiente de dicha publicación, pero por esta casilla nunca se hizo la promulgación de esta convocatoria.

**QUINTO:** Dicha convocatoria tampoco fue publicada por la casilla de convocatorias.

**SEPTIMO:** Padezco diabetes mellitus tipo II, lo que genera riesgo inminente de infección en esta fractura.

**OCTAVO:** Es mi deseo poder postularme a dicha convocatoria, pero me he enterado que ya paso, pero la misma no fue publicada por ninguna de las casillas correspondientes.

**NOVENO:** La Alcaldía Municipal no acato lo dispuesto en la ley 1712 de 2014, pues no informó según lo dispuesto en el artículo 12 los esquemas de publicación de la convocatoria de manera detallada previamente.

**DECIMO:** El decreto 0128 de 2021 de la Alcaldía Municipal, menciona que la convocatoria se divulgara en la página web de la alcaldía, pero dicha información es ambigua pues no dice de manera clara y concisa como se iba a hacer dicha publicación

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Tutelar el derecho a la igualdad, al debido proceso consagrados en la Constitución Política Colombiana.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior se ordene a **la ALCALDIA DEL FRESNO TOLIMA**, que proceda ha publicar nuevamente la convocatoria laboral cumpliendo los requisitos de ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**LEY 1712 DE 2014, “ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.** En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos”.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa,

reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma”...

**“ARTÍCULO 7. Disponibilidad de la Información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”...

**“ARTÍCULO 10. Publicidad de la contratación.** En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción...

**“ARTÍCULO 12. Adopción de esquemas de publicación.** Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:

- a) Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- b) La manera en la cual publicará dicha información;
- c) Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- d) Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- e) La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación...”

A pesar de que la accionada, definió que la convocatoria sería publicada a través de su página web, no definió tal como lo ordena la ley la guía exacta de cómo sería la promulgación de dicha convocatoria, por lo cual no hubo promulgación clara y efectiva, por ello no fue pública la contratación, violando el debido proceso e igualdad de los aspirantes a dicha convocatoria.

La información de la convocatoria no estuvo disponible, tal como se puede ver en los pantallazos que se anexan como prueba, además de que al consultar la página

web de la Alcaldía y filtrar las convocatorias tampoco sale publicada como anteriores.

#### **DERECHOS**

Fundamento la presente acción en los derechos a la salud y seguridad social en conexidad con el derecho a la vida consagrados en la Constitución Política, jurisprudencia de la Corte Constitucional, y demás normas concordantes, en procura de ver satisfechos mis derechos.

#### **COMPETENCIA**

Es Usted señor(a) Juez para conocer de esta acción por la naturaleza de la misma, el lugar donde ocurrieron los hechos de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

#### **TRÁMITE**

Se trata de acción de tutela, la cual se tramita de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1.991.

#### **DECLARACIÓN**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber instaurado acción similar en otro Despacho Judicial por los mismos hechos aquí enunciados.

#### **ANEXOS**

Los mencionados en el acápite de las pruebas

#### **NOTIFICACIONES**

Dirección:  
Celular: 320430732  
Correo electrónico: claudiapl@hotmail.com

De Ustedes,



---

**CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PARRA**  
CC.65.813.873